

Guadalajara, Jalisco a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.-**

**VISTO** el expediente relativo al **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, marcado con el número **002/2024** iniciado a

**[REDACTED]** por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por el Licenciado Edgar Israel Martínez Rubí, en su calidad de Jefe del Área Investigadora de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; estando para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA**, se dicta al tenor de los términos siguientes:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control, resulta competente para la Substanciación y Resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEGUNDO.-** Revisado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad substanciadora, mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dio **inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, en contra de **[REDACTED]** quien se desempeña como Psicólogo adscrito al Centro de Atención Municipal Integral para una Vida Digna con Discapacidad de la Dirección de Área de Centros de Inclusión en la Coordinación de Inclusión de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se emplazó al servidor público y se levantó constancia de dicha actuación, a fin de que compareciera al desahogo de la **audiencia inicial**.

  
**CONTRALORIA INTERNA**

**TERCERO.-** Emplazado el servidor público, se llamó a juicio al Licenciado Edgar Israel Martínez Rubí Jefe del Área Investigadora del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara como Autoridad Investigadora, a quien también se citó a la audiencia inicial, señalándose las **once horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro para el desahogo de la misma**.

**CUARTO.-** El día y hora fijados para el desarrollo de la audiencia mencionada en el punto que antecede, se procedió a la individualización de las partes que ocurrieron al desarrollo de la audiencia inicial:

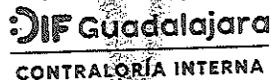
- Por la Autoridad investigadora compareció el Licenciado Edgar Israel Martínez Rubí,

autorizado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para representar a esta autoridad, quien rindió sus manifestaciones, ofreció como pruebas de su parte las enunciadas en el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

- El presunto responsable **FELIX AARON** quien presento su declaración de forma escrita.
- El Tercero llamado a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa María Zenyasse Flores Aceves, no compareció a dicha audiencia no obstante de concentrarse debida y legalmente notificada de la celebración de la misma.

En la audiencia inicial se recibió la declaración del presunto responsable; de forma escrita. Asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas en su defensa.

A su vez, se dio derecho a los demás intervinientes para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la declaración del presunto responsable y se ofertaron las pruebas que consideraron pertinentes en la propia audiencia.



**QUINTO.-** Al no tratarse de hechos graves, posterior a la audiencia, se resolvió sobre la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por las partes; se desahogaron todas y cada una de las pruebas ofertadas por las partes en la audiencia inicial respectiva.

**SEXTO.-** Concluida la fase de desahogo, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se decretó la apertura del periodo de alegatos común para las partes de conformidad con lo previsto por el artículo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SÉPTIMO.-** Vencido el plazo para formular alegatos, se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 establece los mecanismos para la incoación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**SEGUNDO.-** La Ley General de Responsabilidades Administrativas, es el ordenamiento de orden público y de observancia general, que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus sanciones

**TERCERO.-** De acuerdo al ordenamiento citado anteriormente, el presente juicio fue debidamente substanciado y esta autoridad es competente para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad

Administrativa de conformidad con lo previsto por el artículo 9 Fracción II y 10 del citado ordenamiento.

**CUARTO.-** [REDACTED] se encuentra dentro de los servidores Públicos sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 4 fracción I de la ley mencionada anteriormente, al desempeñarse en este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara como Psicólogo del Centro de Atención Municipal Integral para una Vida Digna con Discapacidad de la Dirección de Área de Centros de Inclusión en la Coordinación de Inclusión de este Organismo Público Descentralizado.

**QUINTO.-** Mediante oficio número OCT/040/2024 signado por el Licenciado Edgar Israel Martínez Rubí Jefe del Área Investigadora del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, así como las evidencias documentales recabadas dentro de la revisión llevada a cabo por el área de Investigación, hacen del conocimiento de la Autoridad Substanciadora de la existencia de presuntas Faltas Administrativas cometidas por [REDACTED] quien se desempeña como Psicólogo en el Centro de Atención Municipal Integral para una Vida Digna con Discapacidad de la Dirección de Área de Centros de Inclusión en la Coordinación de Inclusión del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, respecto a la conducta señalada en los hechos descritos en el informe de referencia, como es desatender las instrucciones de sus superiores, acorde con las disposiciones relacionadas con el servicio público, al presentarse a una capacitación los días diecinueve, veinte y veintiuno de julio de dos mil veintitrés en un centro de trabajo diverso al que se le había indicado previamente.

La autoridad investigadora anexo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las siguientes pruebas a fin de acreditar la falta y la responsabilidad que se le atribuye a [REDACTED]

**1.- Documental Pública.-** Consistente en el Memorándum No MDJ/301/2023, emitido por el Licenciado José Antonio Castañeda Castellanos Director Jurídico del OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF Guadalajara.

**2.- Confesional.-** Consistente en la confesional expresa por parte de [REDACTED] al manifestar que recibió instrucciones de forma verbal y por escrito de parte de su jefa directa Adriana Nataly Murguía Martínez y de la Licenciada María Zenyasse Flores Aceves Directora de Centros de Inclusión del OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF Guadalajara, respecto a asistir a la capacitación denominada guía de atención a los trastornos mentales MHGAP los días 19, 20 Y 21 de julio 2023 en el centro denominado CADL.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en la comparecencia del C. [REDACTED] de fecha 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

**4.- Documental Pública.-** Consistente en "listado de asistencia zona sur para la capacitación MHGAP 19, 20 Y 21 de julio".

**5.- Documental Privada.-** Consistente en mensajes electrónicos de (Whatsapp) del C. [REDACTED] donde supuestamente le es comunicada la obligatoriedad de asistir a la capacitación denominada MHGAP los días 19, 20 y 21 de julio de 2023.

**DIF Guadalajara**

**6.- Documental Pública.-** Consistente en el expediente administrativo del C. [REDACTED] donde consta el cargo y el área de trabajo a la cual se encuentra adscrito en este OPD Municipal denominado DIF Guadalajara, destacando que esta probanza se encuentra en resguardo del área de Recursos Humanos de esta Institución, por lo que se tiene a bien en solicitarle a esa autoridad resolutora, el requerir al área antes mencionada para efecto de que aporte dicho elemento de prueba para su análisis y validación, y con ello constatar lo asegurado por esta área investigadora en el sentido de afirmar que el servidor público señalado como presunto responsable de cometer una falta administrativa, se encuentra adscrito al área denominada CEAMIVIDA y no a la Dirección de Salud y Bienestar. A fin de desahogar dicha probanza, se ordena requerir a la Dirección de Área de recursos Humanos de este organismo, a fin de que remita el expediente administrativo del Presunto responsable

El día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro a las once horas, se llevó a cabo la audiencia inicial, del Servidor Público presunto responsable [REDACTED] en la cual dicho servidor público presentó su declaración por escrito, y aportó pruebas en su defensa.

**SEXTO.-** Esta autoridad Resolutora llega a la conclusión que existe Responsabilidad Administrativa de [REDACTED] [REDACTED] pues del análisis de las pruebas aportadas por las partes se deduce que dicho servidor público incurrió en una falta administrativa calificada como no grave, pues de las pruebas aportadas por la autoridad investigadora se concluye lo siguiente:

**1.- Documental Pública.-** Consistente en el Memorándum No MDJ/301/2023, emitido por el Licenciado José Antonio Castañeda Castellanos Director Jurídico del OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF Guadalajara. De dicha probanza, se concluye que este Órgano Interno de Control resulta competente para la Investigación, Substanciación y Resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**2.- Confesional.-** Consistente en la confesional expresa por parte de [REDACTED] al manifestar que recibió instrucciones de forma verbal y por escrito de parte de su jefa directa Adriana Nataly Murguía Martínez y de la Licenciada María Zenyasse Flores Aceves Directora de Centros de Inclusión del OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF Guadalajara, respecto a asistir a la capacitación denominada guía

de atención a los trastornos mentales MHGAP los días 19, 20 Y 21 de julio 2023 en el centro denominado CADI. De este probanza se concluye que el encausado [REDACTED] en su comparecencia del día quince de noviembre del dos mil veintitrés ante la Autoridad Investigadora declara entre otras cosas que su Jefa inmediata Adriana Nataly Munguía Martínez le indico que tenía que ir a la capacitación del Centro de Autismo y Discapacidad intelectual (CADI), y que llamo a la Licenciada María Zenyasse Flores Aceves y ella a su vez le dijo que le diera la instrucción nuevamente de asistir por fuerza al Centro de Autismo y Discapacidad intelectual (CADI), y que antes de salir de su turno recibió el oficio de parte de María Zenyasse Munguía Martínez corroborando la instrucción, recibiendo el oficio de enterado, prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser emitida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en la comparecencia del C.

[REDACTED] de fecha 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. de dicha probanza se concluye que [REDACTED] admite haber recibido la indicación de dos superiores jerárquicas de asistir a la capacitación al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI). Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser emitida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**4.- Documental Pública.-** Consistente en "listado de asistencia zona sur para la capacitación MHGAP los días diecinueve, veinte, y veintiuno de julio de dos mil veintitrés". De dicha probanza se acredita que [REDACTED]

asistió los días diecinueve, veinte y veintiuno de julio de dos mil veintitrés a la capacitación MHGAP a la sede Zona sur, desatendiendo la instrucción de sus superiores jerárquicos de asistir al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI), prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser emitida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**5.- Documental Privada.-** Consistente en mensajes electrónicos de (Whatsapp) del C. [REDACTED] donde supuestamente le es comunicada la obligatoriedad de asistir a la capacitación denominada MHGAP los días 19, 20 y 21 de julio de 2023. De dicha probanza, se concluye que [REDACTED]

desatendió la instrucción de sus superiores jerárquicos de inscribirse en el Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI). A esta prueba se le otorga valor probatorio pleno ya que resulta fiable y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que genera convicción sobre la veracidad de los hechos, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**6.- Documental Pública.-** Consistente en el expediente administrativo del C.

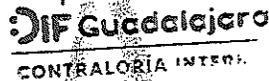
[REDACTED] donde consta el cargo y el área de trabajo a la cual se encuentra adscrito en este OPD Municipal denominado DIF

*Duf*

Guadalajara, destacando que esta probanza se encuentra en resguardo del área de Recursos Humanos de esta Institución, por lo que se tiene a bien en solicitarle a esa autoridad resolutora, el requerir al área antes mencionada para efecto de que aporte dicho elemento de prueba para su análisis y validación, y con ello constatar lo asegurado por esta área investigadora en el sentido de afirmar que el servidor público señalado como presunto responsable de cometer una falta administrativa, se encuentra adscrito al área denominada CEAMIVIDA y no a la Dirección de Salud y Bienestar. A fin de desahogar dicha probanza, se ordena requerir a la Dirección de Área de Recursos Humanos de este organismo, a fin de que remita el expediente administrativo del Presunto responsable [REDACTED]

De dicha probanza, una vez que se tiene a la vista el expediente administrativo de [REDACTED]

[REDACTED] CON NUMERO 6513/2014 se concluye que [REDACTED] se encuentra adscrito al centro de Atención Municipal Integral para una Vida Digna con Discapacidad en la Dirección de Área de centros de inclusión de la Coordinación de inclusión de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.



De igual forma, el presunto responsable [REDACTED] en su declaración por escrito en la audiencia inicial de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, no aporta elementos o probanzas que desvirtúen a las aportadas por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, pues en los medios de prueba aportados por el servidor público [REDACTED]

este no desacredita las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa, pues del análisis llevado a las mismas se concluye que: [REDACTED]

**1.- TESTIMONIAL.-** consistente en el dicho de ADRIANA NATALY MUNIGUIA MARTÍNEZ con cargo de Encargada de CEAMIVIDA, para lo cual se señalaron las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 3 TRES DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO para que tuviera verificativo el desahogo de dicha prueba, misma que se llevó a cabo el día y hora señalado en la que la Testigo ADRIANA NATALY MUNIGUIA MARTÍNEZ declaró lo siguiente:

1.- Diga si sabe y le consta, cual es el domicilio del Centro CEAMIVIDA? A lo que responde que "SI ES Doctor R Michel trescientos cincuenta colonia San Marcos"

2.- Diga si sabe y le consta, si conoce a [REDACTED]  
A lo que responde que "si"

3.- Diga si sabe y le consta, que puesto desempeña [REDACTED]  
en el Centro CEAMIVIDA? A lo que responde que "psicólogo"

4.- Diga si sabe y le consta, si conoce a María Zenyasse Flores Aceves? A lo que responde que "si es mi Jefa"

5.- Diga si sabe y le consta, que puesto desempeña María Zenyasse Flores Aceves en el Centro CEAMIVIDA? A lo que responde que "es Directora de Centros de Inclusión"

6.- Diga si sabe y le consta, el motivo del por qué la C. María Zenyasse Flores Aceves denunció a [REDACTED] en noviembre del 2023? REPROBADA

7.- Diga si sabe y le consta, a quienes fue dirigida la invitación de carácter obligatoria, la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP en julio del año 2023? A lo que responde que "al Psicólogo [REDACTED] y a la doctora Ruth Edith Escobedo Calderón"

8.- Diga si sabe y le consta, que sedes asignaron para desarrollar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP de fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que responde que "a mí la indicación que se me dio fue en la zona oriente en valle José Gomez de la cortina ochocientos once colonia jardines de san francisco que es el CADI ahí se me solicito citar a la doctora Ruth y al psicólogo [REDACTED]"

9.- Diga si sabe y le consta, que medio se utilizó para realizar la inscripción a la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP? A lo que responde que "fue de manera verbal y se realizó el registro directamente con la directora María Zenyasse en el centro donde ella labora"

10.- Diga si sabe y le consta, a qué sede se inscribió [REDACTED] para acudir a la capacitación ordenada con fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que responde que "a mí se me dio la indicación de que acudiera al CADI y el me dijo que la dirección de salud y bienestar le dio la opción de anotarse en otra sede, me informo que le informaron que se podía inscribir ahí de manera verbal, yo le insistí que su inscripción estaba hecha en CADI"

**DIF Guadalajara**  
CONTRALORÍA INTERNA

11.- Diga si sabe y le consta, a que sede acudió [REDACTED] a la capacitación ordenada con fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que responde que "yo no sé a dónde se inscribió el solo sé que el sello de su hoja de comisión es del centro de desarrollo comunitario número once"

12.- Diga si sabe y le consta, si existe registro de asistencia [REDACTED] a la capacitación ordenada con fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que responde que "no cuento con él"

13.- Diga si sabe y le consta, el motivo del porque a [REDACTED] se le impuso la asistencia a la sede de Zona Oriente? A lo que responde que "había cupo limitado y todos los colaboradores de CEAMIVIDA se les inscribió en ese espacio en CADI"

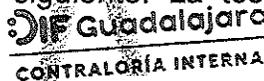
14.- Diga si sabe y le consta, quien se encargaba de inscribir al personal de Psicología a la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP? A lo que responde que "no se en general solo sé que en mi centro directamente de mi jefa María Zenyasse"

15.- Diga si sabe y le consta, el motivo del porque le fueron descontados a [REDACTED] los días 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que responde que "si, por desacato"

Con esta prueba, no se desacreditan las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que da origen a este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues no aporta elementos que justifique que

hubiere desatendido la instrucción recibida de forma oral y escrita por parte de sus jefas inmediatas de acudir a tomar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos mentales MHGAP" al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI).

**II.- TESTIMONIAL 2.-** consistente en el dicho de ALMA ERIKA COLIN MEDINA con cargo de Psicóloga del Centro del Desarrollo Comunitario 11 y CLAUDIA JANETTE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ con cargo de Psicóloga del Centro de Desarrollo Infantil número 3, para lo cual se señalaron las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO para que tuviera verificativo el desahogo de dicha prueba, misma que se llevó a cabo el día y hora señalado en la que las Testigos ALMA ERIKA COLIN MEDINA y CLAUDIA JANETTE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ respectivamente declararon lo siguiente: La testigo ALMA ERIKA COLIN MEDINA declaró que:



CONTRALORÍA INTERNA

- 1.- Diga si sabe y le consta, si conoce a   
A lo que contesta que "si".
- 2.- Diga si sabe y le consta, cual es el domicilio del Centro CEAMIVIDA? A lo que contesta que "se que esta por el Agua Azul".
- 3.- Diga si sabe y le consta, que puesto desempeña   
en el Centro CEAMIVIDA? A lo que contesta que "psicólogo".
- 4.- Diga si sabe y le consta, si conoce a María Zenyasse Flores Aceves? A lo que contesta que "fue compañera en un curso aquí que nos enviaron de capacitación, la ubico de vista".
- 5.- Diga si sabe y le consta, que puesto desempeña María Zenyasse Flores Aceves en el Centro CEAMIVIDA? A lo que contesta que "no".
- 6.- Diga si sabe y le consta, si conoce a Adriana Nataly Munguía Martínez? A lo que contesta que "no".
- 7.- Diga si sabe y le consta, que puesto desempeña Adriana Nataly Munguía Martínez en el Centro CEAMIVIDA? A lo que contesta que "no".
- 8.- Diga si sabe y le consta, el motivo del por que fue denunciado   
en noviembre del 2023? A lo que contesta que "algo de que no se presentó a la capacitación".
- 9.- Diga si sabe y le consta, a quienes fue dirigida la invitación de carácter obligatoria, la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP en julio del año 2023? A lo que contesta que "fue un caos parece que no todos debíamos de ir de varias áreas no estábamos bien informados al respecto".

*[Handwritten signature]*

10.- Diga si sabe y le consta, que sedes asignaron para desarrollar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP de fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que contesta que "recuerdo dos el cdc 11 y el cdc 8".

11.- Diga si sabe y le consta, que medio se utilizó para realizar la inscripción a la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP? A lo que contesta que "a mí me inscribió la secretaria de psicología y yo solicite con ella mi cambio para quedarme ahí a mi centro el CDC 11".

12.- Diga si sabe y le consta, a qué sede se inscribió [REDACTED] para acudir a la capacitación ordenada con fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que contesta que "supongo que al 11 por que se presentó en el 11 de hecho la instrucción era al centro al que nos quedara más cerca".

13.- Diga si sabe y le consta, a qué sede acudió [REDACTED] a la capacitación ordenada con fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que contesta que "si al 11 a mí me consta".

14.- Diga si sabe y le consta, si existe registro de asistencia [REDACTED] a la capacitación ordenada con fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que contesta que "había una lista pero se perdió la lista después ya no supe si apareció, nadie sabía en donde estaba".

15.- Diga si sabe y le consta, el motivo del porque a [REDACTED] se le impuso la asistencia a la sede de Zona Oriente? A lo que contesta que "no".

**DIF Guadalajara**

CONTRALORIA INTERNA

16.- Diga si sabe y le consta, quien se encargaba de inscribir al personal de Psicología a la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP? A lo que contesta que "no había alguien responsable ese día llegaron los jefes de área y preguntaban ni ellos como jefes sabían era todo un descontrol".

17.- Diga si sabe y le consta, el motivo del porque le fueron descontados a [REDACTED] los días 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que contesta que "no sabía que se le habían descontado".

La testigo CLAUDIA JANETTE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ DECLARO QUE:

1.- Diga si sabe y le consta, si conoce a [REDACTED] A lo que contesta que "si".

2.- Diga si sabe y le consta, cual es el domicilio del Centro CEAMIVIDA? A lo que contesta que "sé que está en el agua azul".

3.- Diga si sabe y le consta, que puesto desempeña [REDACTED] en el Centro CEAMIVIDA? A lo que contesta que "Psicologo".

4.- Diga si sabe y le consta, si conoce a María Zenyasse Flores Aceves? A lo que contesta que "he escuchado su nombre sé que es directora".

5.- Diga si sabe y le consta, que puesto desempeña María Zenyasse Flores Aceves en el Centro CEAMIVIDA? A lo que contesta que "creo que es directora".

6.- Diga si sabe y le consta, si conoce a Adriana Nataly Munguía Martínez? A lo que contesta que "no".

7.- Diga si sabe y le consta, que puesto desempeña Adriana Nataly Munguía Martínez en el Centro CEAMIVIDA? A lo que contesta que "no".

8.- Diga si sabe y le consta, el motivo del por que fue denunciado [REDACTED] en noviembre del 2023? A lo que contesta que "totalmente no, sé que hubo una situación con las asistencias a la capacitación es todo lo que se".

9.- Diga si sabe y le consta, a quienes fue dirigida la invitación de carácter obligatoria, la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP en julio del año 2023? A lo que contesta que "a todos los psicólogos, médicos y trabajadoras sociales".

10.- Diga si sabe y le consta, que sedes asignaron para desarrollar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP de fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que contesta que "fue el CDC 11 que está en Polanco el centro d autismo que esta para la aurora y sé que hubo un tercero no recuerdo cual fue".

**DIF Guadalajara**

CONTRALORIA INTERNA

11.- Diga si sabe y le consta, que medio se utilizo para realizar la inscripción a la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP? A lo que contesta que "fue un formulario por el medio que nos inscribimos".

12.- Diga si sabe y le consta, a que sede se inscribió [REDACTED] para acudir a la capacitación ordenada con fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que contesta que "no".

13.- Diga si sabe y le consta, a que sede acudió [REDACTED] a la capacitación ordenada con fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que contesta que "al CDC 11 que está en Polanco".

14.- Diga si sabe y le consta, si existe registro de asistencia [REDACTED] a la capacitación ordenada con fechas de 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que contesta que "si hubo un registro de asistencia, de hecho fueron dos uno por parte de quien nos capacito y otra por el área de salud y bienestar".

15.- Diga si sabe y le consta, el motivo del porque a [REDACTED] se le impuso la asistencia a la sede de Zona Oriente? A lo que contesta que "personalmente fue algo muy complicado, se nos asignó el centro que estaba más cerca a mi se me asigno el centro cerca de mi domicilio pero lejano a mi centro de trabajo, no sé en que consistieron las causas para reasignarnos".

*[Handwritten signature]*

16.- Diga si sabe y le consta, quien se encargaba de inscribir al personal de Psicología a la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP? A lo que contesta que "por medio de un formulario".

17.- Diga si sabe y le consta, el motivo del porque le fueron descontados a FÉ|ã ã ãã| los días 19, 20 y 21 de julio del año 2023? A lo que contesta que "no sé porque se los descontaron, no es el motivo del descuento".

Con esta prueba, no se desacreditan las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que da origen a este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues no aporta elementos que justifiquen que FÉ|ã ã ãã|

hubiere desatendido la instrucción recibida de forma oral y escrita por parte de sus jefas inmediatas de acudir a tomar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos mentales MHGAP" al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI).

**DIF Guadalajara**  
CONTRALORÍA INTERNA

**III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple oficio DSB/270/2023 suscrito por el C. Alfredo García Valderrama quien funge como Director de Salud y Bienestar de la OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF Guadalajara, de fecha 12 doce de julio del año 2023 dos mil veintitrés. Con esta prueba, no se desacreditan las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que da origen a este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues no aporta elementos que justifique que

FÉ|ã ã ãã| hubiere desatendido la instrucción recibida de forma oral y escrita por parte de sus jefas inmediatas de acudir a tomar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos mentales MHGAP" al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI)..

**IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de lista de asistencia de la capacitación designada como Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP, con sede en Zona Sur es decir Centro de Desarrollo Comunitario número 11, con domicilio calle Ramón Alcorta número 1601, colonia Lomas de Polanco del municipio de Guadalajara, Jalisco, hoja membretada por la DIRECCIÓN DE SALUD Y BIENESTAR DIF GUADALAJARA, donde consta la asistencia del suscrito con fechas diecinueve, veinte, y veintiuno de julio del año 2023. Con esta prueba, no se desacreditan las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que da origen a este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues no aporta elementos que justifique que FÉ|ã ã ãã| hubiere

desatendió la instrucción recibida de forma oral y escrita por parte de sus jefas inmediatas de acudir a tomar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos mentales MHGAP" al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI), ya que el encausado FÉ|ã ã ãã| se encuentra adscrito al Centro de Atención Municipal Integral para una Vida Digna con Discapacidad en la Dirección de Área de Centros de Inclusión de la Coordinación de Inclusión de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

*PDF*

**V.- DOCUMENTAL VÍA INFORMES.-** Consistente en informe que sirva remitir el Director de Salud y Bienestar de la OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara, la lista de asistencia a capacitación designada como Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP, de sede en Zona Sur es decir Centro de Desarrollo Comunitario 11, con domicilio calle Ramón Alcorta número 1601, colonia Lomas de Polanco del municipio de Guadalajara, Jalisco; de las fechas de 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés. Para el desahogo de esta prueba, se giró el Oficio OCT/A.S./118/2024 dirigido a Alfredo García Valderrama quien funge como Director de Área de Salud y Bienestar en la Coordinación de Operación de este Organismo, para que remitiera la documental solicitada, misma que fue remitida mediante Oficio DSB/117/2024. Con esta prueba, no se desacreditan las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que da origen a este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues no aporta elementos que justifiquen que [REDACTED]

hubiere desatendido la instrucción recibida de forma oral y escrita por parte de sus jefas inmediatas de acudir a tomar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos mentales MHGAP" al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI).

  
CONTRALORIA INTERNA

**VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en impresión de correo institucional enviado y elaborado por el C. Alfredo García Valderrama a través del correo electrónico alfredo.garcia@difgdl.gob.mx de fecha 18 de julio del año 2023 con registro de hora 17:08, así como la respuesta adjunta por el suscrito. Con esta prueba, no se desacreditan las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que da origen a este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues no aporta elementos que justifiquen que [REDACTED]

hubiere desatendido la instrucción recibida de forma oral y escrita por parte de sus jefas inmediatas de acudir a tomar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos mentales MHGAP" al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI).

**VII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de formato para comisión laboral ordinaria, dirigido a Jefatura de Recursos Humanos, hoja membretada con logo de DIF GUADALAJARA y denominación SISTEMA DIF GUADALAJARA, informe que se llenó con datos laborales del suscrito y fecha de comisión es decir 19, 20, y 21 de julio del año 2023, así como nombre y firma de responsable de la comisión la C. [REDACTED]

documento que fue negado el VO. BO. Y no enviado al área correspondiente por el jefe inmediato del suscrito es decir por ADRIANA NATALY MUNGUIA MARTÍNEZ esto por indicaciones de subordinación de la misma. Con esta prueba, no se desacreditan las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que da origen a este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues no aporta elementos que justifiquen que [REDACTED]

hubiere desatendido la instrucción recibida de forma oral y escrita por parte de sus jefas inmediatas de acudir a tomar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos mentales MHGAP" al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI).

**VIII.- DOCUMENTAL VIA INFORMES.-** Consistente en oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE AREA DE RECURSOS HUMANOS, donde ordene remitir informe sobre el motivo de días no pagados al C. [REDACTED]

correspondiente a 19, 20 y 21 de julio del año 2023. Para lo cual se giró el Oficio OCT/A.S./119/2024 dirigido a la Maestra Tania Elizabeth Sánchez García Directora de Área de Recursos Humanos a fin de que remitiera el informe solicitado, mismo que fue enviado mediante oficio MDRH/192/2024. Con esta prueba, no se desacreditan las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que da origen a este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues no aporta elementos que justifiquen que [REDACTED] hubiere desatendido la instrucción recibida de forma oral y escrita por parte de sus jefas inmediatas de acudir a tomar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos mentales MHGAP" al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI).

CONTRALORÍA INTERNA

**IX.- DOCUMENTAL VIA INFORMES.-** Consistente en oficio dirigido a la C. ADRIANA NATALY MUNGUIA MARTÍNEZ, quien funge como encargada de CEAMIVIDA, donde ordene remitir el formato de comisión laboral ordinaria, dirigida a jefatura de Recursos humanos, es decir hoja membretada con logo DIF GUADALAJARA y denominación SISTEMA DIF GUADALAJARA, con datos integrados del suscrito con fecha de comisión de los días 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés de la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos Mentales MHGAP", de sede en Zona Sur es decir Centro de Desarrollo Comunitario número 11, firmados como responsable de la comisión la C. AURORA PUGA RODRÍGUEZ, documento que se encuentra bajo su poder esto tras haber negado su Vo. Bo. y no enviado al área correspondiente. Para el desahogo de dicha prueba, se giro el Oficio OCT/A.S./115/2024 dirigido a ADRIANA NATALY MUNGUIA MARTÍNEZ Encargada del Centro de Atención Municipal Integral para una Vida Digna con Discapacidad de esta Institución, a fin de que remitiera la Documental solicitada, misma que fue enviada mediante oficio MDCI/CEAMIVIDA/006/2024. Con esta prueba, no se desacreditan las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que da origen a este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues no aporta elementos que justifiquen que [REDACTED]

hubiere desatendido la instrucción recibida de forma oral y escrita por parte de sus jefas inmediatas de acudir a tomar la capacitación "Guía de Atención a los Trastornos mentales MHGAP" al Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI).

**X.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistentes en las presunciones tanto legales como humanas que se desprendan de todo lo actuado y en cuanto tiendan a favorecer los intereses de la suscrita ante el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa así como las actuaciones contenidas en Expediente de Investigación Administrativa 056/2023. La cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 207, fracción V y 208, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la valoración de todos los elementos y antecedentes aportados en el presente asunto se tienen por probados los hechos por los cuales se inició este procedimiento mismos que actualizan la infracción imputada.

**XI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente y en cuanto tiendan a favorecer los intereses de la suscrita ante el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa así como las actuaciones contenidas en Expediente de Investigación Administrativa 056/2023. La cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 207, fracción V y 208, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la valoración de todos los elementos y antecedentes aportados en el presente asunto se tienen por probados los hechos por los cuales se inició este procedimiento mismos que actualizan la infracción imputada.

**SÉPTIMO.-** Por lo anteriormente expuesto, quien aquí resuelve determina la existencia de responsabilidad plena del encausado

[REDACTED] de actos que la ley señala como Falta Administrativa, y la cual se califica como NO GRAVE, esto por no atender las instrucciones que sus superiores Adriana Nataly Munguía Martínez Encargada del Centro de Atención Municipal Integral para una Vida Digna con Discapacidad y María Zenyasse Flores Aceves Directora de Área de Centros de Inclusión, le instruyeron de forma oral y por escrito mediante memorándum MDCI/CADI/043/2023 recibido por [REDACTED]

con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en donde le instruí a presentarse a tomar la capacitación "Guía de Atención a los trastornos mentales MHGAP" los días diecinueve, veinte y veintiuno de julio de dos mil veintitrés a la sede ubicada en el Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual, y haberse presentado a tomar la citada capacitación en el Centro de Desarrollo Comunitario número once, confesado expresamente por el encausado [REDACTED] en su comparecencia de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés.

**DIF Guadalajara**

CONTROTORÍA INTERNA

Por lo anteriormente expuesto, es que no puede aplicarse el principio de duda razonable o la presunción de inocencia en este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues se considera que existen pruebas y evidencias claras de la existencia de una Responsabilidad Administrativa de [REDACTED] teniendo aplicación la siguiente Tesis Jurisprudencial

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA.**

*Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.*

PRIMERA SALA

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez

*Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 4380/2013. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 3046/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 5601/2014. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Tesis de jurisprudencia 28/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.*

**CONTRALORÍA INTERNA**

Primeramente el servidor público

quien en su comparecencia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, acepta los hechos irregulares que le imputaba la Autoridad Investigadora, además de que no aportó medio de convicción alguno que desvirtuó las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora, por lo que queda acreditada más allá de toda duda razonable su culpabilidad, ya que está en el cargo que ostentaba en el mes de julio del año dos mil veintitrés como Psicólogo del Centro de Atención Municipal Integral para una Vida Digna con Discapacidad no atendió las instrucciones que sus superiores Adriana Nataly Munguía Martínez Encargada del Centro de Atención Municipal Integral para una Vida Digna con Discapacidad y María Zenyasse Flores Aceves Directora de Área de Centros de Inclusión, le instruyeron de forma oral y por escrito mediante memorándum MDCI/CADI/043/2023 recibido por [REDACTED] con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en donde le instruía a presentarse a tomar la capacitación "Guía de Atención a los trastornos mentales MHGAP" los días diecinueve, veinte y veintiuno de julio de dos mil veintitrés a la sede ubicada en el Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual, y haberse presentado a tomar la citada capacitación en el Centro de Desarrollo Comunitario número once.

Por lo que se le tiene a [REDACTED] más allá de toda duda razonable acreditada su culpabilidad, teniéndosele incumpliendo e inobservando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece que:

*Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

- I. *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

Incurriendo en una falta administrativa prevista y sancionada en el artículo 49 fracciones I y III de la Ley en mención que a la letra dice:

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

- III. *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.*

**DIF Guadalajara**

Cobrando mayor relevancia la falta administrativa cometida por

**FELIX ARAUJO** que con su actuar produce un retraso en la capacitación del personal, provocando con esto una deficiencia en la función administrativa de este Organismo, no obstante de ser consciente de la importancia del cumplimiento de las mismas de manera eficaz y eficiente, con lo que incurre además en una falta administrativa prevista en los artículos 47 y 48 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

**Artículo 47.**

1. *Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

**Artículo 48.**

1. *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

VIII. *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;*

Por lo que se tiene a Ficta a en las pruebas aportadas por la autoridad investigadora, confesando expresamente el incumplimiento a sus obligaciones de presentarse a tomar la capacitación "Guía de Atención a los trastornos mentales MHGAP" los días diecinueve, veinte y veintiuno de julio de dos mil veintitrés a la sede ubicada en el Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual, y haberse presentado a tomar la citada capacitación en el Centro de Desarrollo Comunitario número once. Teniendo aplicación la siguiente tesis jurisprudencial: así como el criterio cuyo rubro es: **CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA.** La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a lo establecido en el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador

que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González.

Por los Razonamientos vertidos en el contenido del cuerpo de la presente sentencia definitiva, quien aquí resuelve actuando como autoridad resolutora, determina que el encausado **FÉ|ā ā āā|** actúo de forma dolosa al actuar de manera ilegal y sin justificación alguna, se procede a individualizar la sanción que le corresponde a **FÉ|ā ā āā|** conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los siguientes términos:



**I. Nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el puesto y en el servicio público:** Del contenido de la constancia de fecha veintiocho de Noviembre de dos mil veintitrés emitido por el Licenciado Edgar Israel Martínez Rubí Jefe del Área de Investigación de este Organismo Público Descentralizado, se tiene que a la fecha del acuerdo de avocamiento en el expediente de Investigación Administrativa de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, fecha en que se actualizó la conducta, contaba con una antigüedad en este Organismo Público Descentralizado de 14 catorce años.

**II. Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** De conformidad con las constancias de autos, no se aprecia la existencia de alguna condición exterior o medio de ejecución, que deba ser valorada para la graduación de la sanción que deba imponerse a la servidora pública señalada, sin embargo, debe atenderse al bien jurídico salvaguardado por la norma violada, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, y la importancia y necesidad de inhibir en lo futuro este tipo de conductas y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

**III. Reincidencia.** De la constancia de tres de junio de dos mil veinticuatro, emitida por el Jefe de Sustanciación y Resolución de la Contraloría Interna del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, asistida de dos servidores públicos al expediente personal, se advierte que el Servidor Público no cuenta con antecedentes de Responsabilidad Administrativa por una sanción similar a la infracción por la que se le inicio el presente procedimiento, por lo que no se considera a **FÉ|ā ā āā|** como reincidente.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la necesidad de suprimir este tipo de conductas que, sin duda alguna, infringen

el deber que se impone a los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara de actuar en todo momento apegándose a los principios que rigen el servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, Rendición de Cuentas, aunado al daño causado a la Sociedad que es a quien todos los servidores públicos no obstante de ya no encontrarse en servicio deben rendir cuentas, y la relevancia de la falta cometida al ser el Servidor Público encausado personal de **Base**, y contar con una antigüedad en el servicio superior a catorce años, con fundamento en los artículos 7, fracción I, 49, fracciones I, III, 75, fracción I y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y tomando en consideración que el encausado aun labora en el servicio público, no desvirtúa el hecho desplegado con su conducta ímproba, ni la potestad del ente Público para sancionar, pues la causal ha sido probada a través de documentales, y otra serie de elementos de convicción que administrados y corroborados entre sí, demuestran la actualización de tales faltas, pues a Juicio de quien aquí resuelve la falta de cumplimiento en sus obligaciones en que incurre el Servidor Público

FÉ|á á áá|

constituye un actuar ajeno a un recto proceder en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, apartándose de las obligaciones que se tienen a cargo o en contra de las mismas, sin que sea necesario, para que se configure dicha causal, que sea continua o recurrente, pues el Servidor Público, está obligado a cumplir las funciones y trabajos propios del cargo con diligencia y, además, con probidad, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; deber que se traduce en realizar con el máximo cuidado el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique desacato a alguna disposición relacionada con el servicio público. Por tanto, para que un servidor público incumpla con lo anterior, basta que desatienda alguno de los mencionados deberes, porque al tratarse de una sola obligación, no puede cumplirse la función pública con probidad y faltar a la diligencia o viceversa.

 **DIF Guadalajara**  
CONTRALORÍA INTERNA

Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete actos tales como la desatención de su obligación de alguna forma, atenta contra la riqueza de la sociedad, pues el hecho de fungir como ejemplo confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores **públicos**. Su comportamiento debería ser intachable, ya que estos deben ser un ejemplo la sociedad confía en su honestidad, lealtad y transparencia, y tomando en cuenta que el servidor público

FÉ|á á áá|

se desempeña como Psicólogo adscrito al Centro de Atención Municipal Integral para una Vida Digna con Discapacidad de la Dirección de Área de Centros de inclusión en la Coordinación de Inclusión de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la familia de Guadalajara, tomado en



cuenta la relevancia de la Responsabilidad Administrativa que se le ha acreditado hacia con este Organismo y la Sociedad, es procedente sancionar en los términos establecidos en los artículos 75 fracción I y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se determina la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En su oportunidad archívese el presente como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta autoridad ha sido la legalmente competente para la instauración y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**DIF Guadalajara**  
CONTRALORÍA INTERNA

**SEGUNDO.-** Dentro del expediente relativo al **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, marcado con el número **002/2024** iniciado a **FE/13/2024** por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por el Licenciado Edgar Israel Martínez Rubí, en su calidad de Jefe del Área Investigadora de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

**TERCERO.-** Se ha comprobado la infracción cometida por **FE/13/2024** en la falta administrativa señalada en el **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

**CUARTO.-** Se impone a **FE/13/2024**  
**UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

**QUINTO.-** Dicha sanción comenzara a surtir efectos al siguiente día hábil de que quede firme la presente sentencia definitiva.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento al servidor público que en caso de que la presente sentencia le cause agravios, dispone del término de quince días a partir de la notificación para recurrir la presente resolución.

**SEPTIMO.-** En su oportunidad archívese el presente como asunto totalmente concluido.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.

